

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00103-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvese proveer. Armenia Q, 03 de junio de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 218

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia y de la revisión de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer de ella y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Debe advertir el Despacho que, si bien es cierto que este Distrito Judicial profesa la tesis que en los procesos en los que se reclama pensión de sobrevivientes y fungen como demandante el cónyuge o compañero permanente, en nombre propio y en representación de su menor hijo o en aquellos en que se debate el derecho pensional entre estas dos personas, se hace necesario el nombramiento de curador que represente los intereses del menor, en consideración a un eventual conflicto de intereses, en la presente causa judicial no se obrará en consecuencia, en consideración a que el menor demandante se encuentra representado por su tío paterno, quien ostenta su custodia y representación legal conforme el Acta No. 182.44.07-021 del 19 de mayo de 2021 de la Comisaría de Familia de Zarzal, Valle del Cauca.

Como medida de protección de la intimidad del menor, en este trámite judicial se omitirá indicar expresamente su nombre y se acudirá tan sólo a las iniciales.

Finalmente, como quiera que la parte actora señaló desconocer el canal digital y físico de notificaciones de la demandada SANDRA ELIANA RAVE BEDOYA, se dispondrá requerir a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. para que informe la última dirección física y correo electrónico que tal persona haya suministrado a la entidad, en virtud de la reclamación pensional que formuló por el fallecimiento del señor FREDY ANDRÉS MINA HERNÁNDEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 9.728.214

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor JOSÉ HOOVER MINA HERNÁNDEZ, en representación del menor J.E.M.M, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, KAREN CECILIA MOLINA CRUZ y SANDRA ELIANA RAVE BEDOYA.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: Con fines de notificación de la vinculada, SE REQUIERE a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, para que informe a este Despacho el domicilio físico o canal digital de la señora SANDRA ELIANA RAVE BEDOYA, quien presentó solicitud de pensión de sobrevivientes en virtud del fallecimiento del señor FREDY ANDRÉS MINA HERNÁNDEZ, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 9.728.214.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a las enjuiciados ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y KAREN CECILIA MOLINA CRUZ, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

Respecto a la vinculada, una vez se reciba la información solicitada sobre su domicilio físico o canal digital, el Despacho dispondrá la forma en que se debe realizar la correspondiente notificación.

QUINTO: REQUERIR a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A para que, con la contestación de la demanda, alleguen los documentos solicitados por la parte actora en el libelo inicialista, específicamente, en el capítulo “5. PRUEBAS” en el aparte denominado “5.2. PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA” (página 16 archivo 01Demanda).

De igual forma, requerir a la citada entidad para que, en el mismo término, allegue el expediente administrativo del causante FREDY ANDRÉS MINA HERNÁNDEZ, quien en vida se identificaba con

cédula de ciudadanía No. 9.728.214, así como lo relacionado con las reclamaciones pensionales que se hayan presentado en virtud de su fallecimiento.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado CÉSAR FELIPE GÓMEZ VILLABÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.930.741 y portador de la tarjeta profesional No. 251.633, para representar los intereses del demandante, en los términos del mandato conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADA PARTE ACTORA:
[63001310500320220010300](#)

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

03/06/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e4876d59d034f8a79fe629f754a8594f309cd10c9e5535d538cfe33eb0d8c5c

Documento generado en 03/06/2022 03:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>